



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 190 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, PRESENTADA POR EL SENADOR CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFlich DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

El suscrito, **Senador Clemente Castañeda Hoeflich**, del **Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**, de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 8, fracción I del Reglamento del Senado de la República, sometemos a consideración la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 190 del Reglamento del Senado de la República**.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. El control de convencionalidad es un concepto que se refiere a la obligación de garantía de los derechos humanos en el ámbito interno a través de la verificación de la legislación nacional con las normas y prácticas internacionales, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana de Derechos Humanos, su jurisprudencia¹ y el resto de tratados internacionales derivados de las mismas.² Este control surge con la jurisprudencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Almonacid Arellano vs Chile*³, en el que se determinó que el Poder Judicial debía ejercer un control entre las normas jurídicas internas que aplican en casos concretos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Este llamado “nuevo concepto de control de convencionalidad” ha evolucionado y la propia Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) a través de distintas sentencias explica en qué forma debe ser implementado en el ámbito interno, no como una imposición sino

¹ https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

² <http://biblioteca.corteidh.or.cr:8070/alipac/BJWGKHPZLNLFZCZWATZC-00001/form/find-simple>

³ http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_154_esp.pdf



como parámetros a seguir para que los Estados, en sus sistemas de aplicación de justicia, consideren la norma que más beneficie a las personas que son sujetos de derechos.

II. A partir de la reforma constitucional publicada el 10 de junio de 2011, nos encontramos ante una nueva perspectiva de los derechos humanos, donde su dimensión dentro de nuestro marco constitucional tiene un nuevo enfoque. Con esa reforma todos los derechos humanos, sin menoscabo del ordenamiento en el que se encuentren, incluidos los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte, son indivisibles, interdependientes y tienen el mismo grado de importancia.⁴

En este sentido, la añeja discrepancia sobre el lugar que ocupan los tratados internacionales en el derecho mexicano quedó resuelta con esta reforma. El actual texto del artículo 1° Constitucional reconoce que los tratados internacionales y la propia Constitución, en materia de derechos humanos, están en el mismo bloque de regulación y el Estado tiene la obligación de respetarlos y hacerlos respetar. Esta reforma obliga a todas las autoridades, incluido el Poder Legislativo, a cumplir con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos.⁵ El Poder Legislativo tiene la tarea pendiente de adecuar su reglamentación interna en aras de prever que en el proceso legislativo, particularmente en la dictaminación de iniciativas, se cumpla con lo que mandatan los artículos 1° y 133 de nuestra Carta Magna.

Esto cobra aún más relevancia a la luz de que el propio Senado de la República tiene entre sus facultades exclusivas, la de “aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba”, de acuerdo al artículo 76 constitucional. De ahí que este órgano legislativo se vea obligado a cuidar que los proyectos presentados y aprobados cumplan con el requisito de control de convencionalidad.

La presente iniciativa pretende garantizar que en todos los dictámenes que se elaboran en el Senado de la República se contemplen los parámetros de convencionalidad, lo que permitiría contar con un mecanismo de control previo de convencionalidad, evitando con

⁴ https://cdhdf.org.mx/serv_prof/pdf/lasreformasconstitucionalesenmateriade.pdf

⁵ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_090819.pdf



ello que productos legislativos terminen siendo controvertidos por incumplir dichos parámetros, como ha sucedido anteriormente con legislaciones aprobadas como la Ley de Seguridad Interior en la Legislatura anterior.

Siendo las comisiones legislativas los órganos colegiados encargados de realizar los análisis y estudios necesarios para la correcta elaboración de los dictámenes, la presente iniciativa plantea que tengan a su cargo la obligación esencial de realizar un análisis de convencionalidad de los proyectos que les sean turnados, incluyendo en el artículo 190 una nueva fracción para que en todo dictamen se incluya un análisis de compatibilidad con los tratados y jurisprudencias internacionales de las cuales el Estado Mexicano sea parte.

Para dar mayor claridad sobre las propuestas plasmadas en el proyecto de decreto, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 190</p> <p>1. El dictamen que se presenta al Pleno por conducto del Presidente contiene los siguientes elementos:</p> <p>I. a VII. [...]</p> <p><i>Sin correlativo.</i></p> <p>IX. a XI. [...]</p>	<p>Artículo 190</p> <p>1. El dictamen que se presenta al Pleno por conducto del Presidente contiene los siguientes elementos:</p> <p>I. a VII. [...]</p> <p>VIII. El análisis de control de convencionalidad y constitucionalidad, consistente en hacer valer el principio de supremacía de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de las cuales el Estado Mexicano sea parte, para que el dictamen no contenga disposiciones contrarias a los mismos;</p> <p>IX. a XI. [...]</p>



Un análisis que apoye los dictámenes de las Comisiones legislativas con criterios constitucionales, convencionales y jurisprudenciales cuenta, sin duda, con un soporte jurídico más sólido que resultará benéfico para la vida parlamentaria.

Para Movimiento Ciudadano es una prioridad impulsar y aprobar proyectos debidamente apegados a la Constitución y tratados internacionales que garanticen el pleno respeto y goce de los derechos humanos. Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración el siguiente proyecto:

DECRETO

Que adiciona una fracción VIII al artículo 190 del Reglamento del Senado de la República.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona una fracción VIII, recorriéndose las posteriores, al artículo 190 del Reglamento del Senado de la República, para quedar como sigue:

Artículo 190.

1. El dictamen que se presenta al Pleno por conducto del Presidente contiene los siguientes elementos:

I. a VII. [...]

VIII. El análisis de control de convencionalidad y constitucionalidad, consistente en hacer valer el principio de supremacía de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de las cuales el Estado Mexicano sea parte, para que el dictamen no contenga disposiciones contrarias a los mismos;

IX. En su caso, texto normativo y régimen transitorio del ordenamiento de que se trata;

X. Firmas autógrafas, por lo menos de la mayoría absoluta de los integrantes de cada una de las comisiones dictaminadoras; y



XI. Lugar y fecha de la reunión de las comisiones unidas para emitirlo.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ATENTAMENTE

**Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
Senado de la República
LXIV Legislatura
Febrero de 2020**

Sen. Clemente Castañeda Hoefflich.